



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0606

Venadillo, Tol., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Apoderado: Luís Carlos Ramírez Alvarado.
EJECUTADA: JASBLEIDY ANAYIBE MENDIETA MARTÍNEZ.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-86 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, por intermedio de apoderado, demandó a la señora JASBLEIDY ANAYIBE MENDIETA MARTÍNEZ para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré Nro. 066706100010751, correspondiente a la obligación Nro. 725066700163454, junto con sus intereses de plazo y moratorios.

El Despacho por auto adiado el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora JASBLEIDY ANAYIBE MENDIETA MARTÍNEZ, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Con fundamento en el pagaré No. 066706100008492, la suma de \$13.999.543.00, por concepto de capital; por la suma de \$2.795.748.00 correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF+7 puntos, por el periodo comprendido entre el 16 de junio 2019 al 15 de junio de 2020 y, por los intereses de mora causados desde el 16 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele la obligación.

La ejecutada en este asunto, señora JASBLEIDY ANAYIBE MENDIETA MARTÍNEZ, quien fue notificada con la modalidad del aviso conforme lo prevé el artículo 292 del C. G. del Proceso, previo el trámite indicado en el artículo 291 ibídem, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CS separado 2022-00137-00
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO